

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE
PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y
ESPECIALIZACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.15/2022.

Arica, 11 de enero de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, Decreto Exento N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, carta DAL N° 1278/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, Carta DIPTT N° 922/2021 de diciembre 27 de 2021, Carta VRA N° 1575/2021 de diciembre 30 de 2021, Carta REC N°2239/2021 de diciembre 31 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y el propio estatuto.

Que, mediante Decreto Exento N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, se aprueba el Reglamento de los Programas de Postgrados, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, se aprueba Reglamento de Diplomados de la Universidad de Tarapacá.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorgo visto bueno al "Reglamento de Programas de Postítulo y Especializaciones de la Universidad de Tarapacá", mediante carta DAL N° 1278/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, en Carta REC. N° 2239/2021, de diciembre 31 de 2021.

DECRETO:

1.- Apruébase, el nuevo **REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y ESPECIALIZACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de diez (10) paginas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Téngase por no escrita toda referencia a los programas de Diplomados, Postgrados, Postítulo y Especializaciones, y Actividad de Graduación de postgrado contenidas en el cuerpo reglamentario del Decreto Exento N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.235 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAIGONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvw


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

14 ENE 2022





**REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y ESPECIALIZACIONES
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**TÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de los programas de Postítulos y Especializaciones que realice la Universidad de Tarapacá, en adelante UTA. Además, regulará los procesos de postulación, selección, admisión, matrícula, y procedimientos para el desarrollo de los mismos.

Artículo 2°

La UTA podrá impartir a través de sus diferentes Facultades programas de Postítulos y Especializaciones.

Artículo 3°

Los programas de Postítulos y Especializaciones que la UTA imparta, podrán desarrollarse de manera autónoma o en conjunto con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la doble certificación.

Artículo 4°

La administración de los programas de Postítulos y Especializaciones serán responsabilidad de la Facultad correspondiente y la oficialización de su plan de estudio debe contar con V°B° de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 5°

La Facultad tendrá la responsabilidad de velar por la calidad y el normal funcionamiento de los programas de Postítulos y Especializaciones en ejecución.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y ESPECIALIZACIONES**

Artículo 6°

El programa de Postítulo es un programa que comprende aspectos esenciales de un área específica del conocimiento y tiene como objetivos capacitar y actualizar conocimientos en el ámbito de una determinada especialidad.

Artículo 7°

Los programas de Especializaciones tienen como objetivo entregar capacitación conducente a título, grado o diploma en un área temática de un campo profesional.





Artículo 8°

Los programas de Especializaciones consisten en una o más asignaturas o talleres, cuya duración será establecida en el respectivo proyecto de extensión académica en el cual se formalice, de acuerdo a los requerimientos de formación del área temática del campo profesional.

Artículo 9°

Los programas de Postítulo podrán tener una duración mínima de un año, con una duración mínima de 600 horas pedagógicas.

Artículo 10°

Cada programa de Postítulo y de Especializaciones deberá contar con un cuerpo académico suficiente y acorde a sus requerimientos. Al menos el 25% de sus integrantes deberá poseer la calidad de jornada completa en la UTA.

Artículo 11°

Cada programa de Postítulo y de Especializaciones tendrá un/a Director/a, el/la que será nombrado/a por el/la Decano/a correspondiente, a proposición de la unidad que dicta el programa. El/La Director/a deberá poseer la calidad de jornada completa en la Universidad.

Artículo 12°

Los programas de Postítulo tendrán un Comité Académico del Programa (CAP), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el/la Director/a del programa de Postítulo -quien lo dirigirá- y dos miembros de su Cuerpo Académico nombrados por el/la Decano/a correspondiente.

Artículo 13°

El/La Director/a del programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir el Comité Académico del Programa (CAP);
- b) Elaborar el calendario de actividades académicas del programa;
- c) Comunicar a la Decanatura respectiva las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas;
- d) Difundir el programa;
- e) Comunicar los resultados de las postulaciones a los interesados y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente;
- f) Solicitar a los/las Directores/as de departamentos o Decanos/as cuando corresponda los servicios docentes de académicos;
- g) Informar a los/las estudiantes de las actividades académicas;
- h) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del programa;





Artículo 14°

El Comité Académico del Programa (CAP), del programa de Postítulo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer al/a la Decano/a los cupos de admisión del programa;
- b) Acreditar y evaluar periódicamente a los académicos del programa, según mecanismos y plazos preestablecidos;
- c) Evaluar y seleccionar los postulantes del programa;
- d) Resolver solicitudes de estudiantes y comunicar lo resuelto a la Facultad o a la unidad que corresponda;
- e) Velar por el cumplimiento de lo indicado en este reglamento;
- f) Elaborar anualmente o por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa de postítulo para ser enviado a la Facultad respectiva;
- g) Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa de postítulo, cuando este sea impartido más de una vez.

Artículo 15°

Los programas de Especializaciones tendrán un Comité del Programa (CP), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el/la Director/a del programa de Especializaciones -quien lo dirigirá- y dos miembros de su Cuerpo Académico nombrados por el/la Decano/a correspondiente.

Artículo 16°

El/La Director/a del programa de Especializaciones tendrá las siguientes obligaciones:

- i) Dirigir el Comité del Programa (CP);
- j) Elaborar el calendario de actividades académicas del programa;
- k) Comunicar a la Decanatura respectiva las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas;
- l) Difundir el programa;
- m) Comunicar los resultados de las postulaciones a los/as interesados/as y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente;
- n) Solicitar a los/las Directores/as de departamentos o Decanos/as cuando corresponda los servicios docentes de académicos/as;
- o) Informar a los/las estudiantes de las actividades académicas;
- p) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del programa;

Artículo 17°

El Comité del Programa (CP) de Especializaciones tendrá las siguientes obligaciones:

- h) Proponer a el/la Decano/a los cupos de admisión del programa;
- i) Acreditar y evaluar periódicamente a los/las académicos/as del programa, según mecanismos y plazos preestablecidos;
- j) Evaluar y seleccionar los postulantes del programa;
- k) Resolver solicitudes de estudiantes y comunicar lo resuelto a la Facultad o a la unidad que corresponda;





- l) Velar por el cumplimiento de lo indicado en este reglamento;
- m) Elaborar anualmente o por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa de Postítulo para ser enviado a la Facultad respectiva;
- n) Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa de Postítulo, cuando este sea impartido más de una vez.

Artículo 18°

En el caso que un programa de Postítulo o de Especializaciones se dicte en alianza con otras Instituciones de Educación Superior u otras entidades, el Comité Académico del Programa (CAP) será integrado por académicos/as y/o profesionales de las Instituciones participantes.

TÍTULO TERCERO **DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, Y CALIFICACIONES**

De la Postulación

Artículo 19°

Los programas de Postítulo y los programas de Especializaciones deben disponer de un proceso de postulación formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y que sea aplicado sistemáticamente.

Artículo 20°

Para postular a un programa de Postítulo o a un programa de Especializaciones en la UTA, el/la postulante debe contar con título profesional de preferencia universitario, licenciatura o, en su defecto, una valoración favorable del CAP de su pertinencia curricular, que lo habilite para seguir dicho programa, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes documentos:

- a) Ficha de postulación (Ver anexo 1);
- b) Documento original o copia legalizada ante notario público del título profesional, cuando corresponda. En el caso de extranjeros los documentos deben estar debidamente apostillados, cuando corresponda;
- c) Documentar los requisitos exigidos por el programa para el proceso de postulación;
- d) Certificado de nacimiento, original o fotocopia legalizada ante notario público;

Artículo 21°

El proceso de matrícula se registrará por los procedimientos establecidos por la UTA.





De la Selección

Artículo 22°

Los programas de Postítulo y de Especializaciones deben disponer de un proceso de selección formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado sistemáticamente.

Artículo 23°

Los antecedentes de los postulantes serán revisados por el Comité Académico del Programa (CAP), de acuerdo a los criterios establecidos.

Artículo 24°

Será de absoluta responsabilidad de cada Director/a del programa mantener respaldo de toda la información de los procesos de postulación y selección.

Artículo 25°

El proceso de selección de cada programa debe ser público y difundido por las vías que se estime pertinente al iniciarse el proceso de postulación.

Artículo 26°

El/La Director/a del programa enviará a la Oficina de Admisión toda la documentación requerida de los/las estudiantes seleccionados/as, esto es:

- Documento original o copia legalizada ante notario público del Título profesional, según corresponda. En el caso de extranjeros los documentos deben estar debidamente apostillados; o acta del CAP validando su Curriculum Vitae;
- Ficha de postulación (Ver Anexo 1);
- Acta del Comité Académico del Programa (CAP) en la que nombra a los postulantes aceptados dejando constancia que todos aquellos requisitos particulares solicitados para el proceso de selección se cumplen a cabalidad. En el mismo acto debe enviarse una copia del acta a la Unidad de Registraduría.
- Otros documentos exigidos por el programa para el proceso de postulación;
- Certificado de nacimiento, original o fotocopia legalizada ante notario público;

De las Admisión

Artículo 27°

La documentación solicitada debe ser presentada en original o copia legalizada ante notario público, según corresponda, y entregada en la Dirección del programa respectivo dentro de los plazos establecidos por éste.





De las Calificaciones

Artículo 28°

Los programa de Postítulo y de Especializaciones adoptan la escala de calificaciones comprendidas entre las notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), debiendo expresarse en números enteros hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será igual a 4,0 (cuatro coma cero), incluyendo la actividad para la obtención de la certificación del programa.

TÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA, PRÓRROGAS, RETIROS, ELIMINACIONES Y ABANDONO

De la Permanencia

Artículo 29°

El tiempo máximo que podrá permanecer un/a estudiante regular en un programa de Postítulo y de Especializaciones hasta obtener la certificación, no podrá exceder del plazo declarado como duración de su Plan de Estudio.

Artículo 30°

No existirán prórrogas ni plazos adicionales en los programas de Postítulo ni de Especializaciones, salvo excepciones que serán autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 31°

Para el retiro definitivo de un programa de Postítulo o de un programa de Especializaciones el/la estudiante debe presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Registraduría, la que será enviada al Comité Académico del Programa (CAP), quien aprobará dicha solicitud al no presentarse situaciones pendientes, indicando además el período académico (módulo, trimestre, semestre o año curricular) a contar del cual se autoriza dicho retiro.

De la Eliminación

Artículo 32°

Un/Una estudiante será eliminado/a de un programa de Postítulo o de Especializaciones en los siguientes casos:

- Al no haber efectuado el pago (si corresponde) del arancel básico dentro de los plazos y el período académico que corresponda, lo que será considerado como abandono del programa.
- Por reprobación de una asignatura.
- Haber reprobado la actividad final de certificación, cuando corresponda.





d) Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la UTA.

De las Convalidaciones

Artículo 33°

Por la naturaleza de los programas de Postítulo o de Especializaciones no habrá convalidaciones, con la salvedad del reconocimiento de asignaturas provenientes de versiones previas del programa, previa aprobación del CAP.

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 34°

Los programas de Postítulo y de Especializaciones deben contar con requisitos para la obtención de la certificación que permitan evaluar el cumplimiento de sus objetivos y del perfil.

Artículo 35°

La estructura y etapas del proceso de la actividad para la obtención de la certificación y las ponderaciones correspondientes deben estar claramente definidas en su Plan de Estudio.

Artículo 36°

El plazo de duración de la actividad para la obtención de la certificación estará sujeta a lo establecido en el respectivo Plan de Estudio.

TÍTULO SEXTO DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 37°

Los programas de Postítulo y de Especializaciones deberán contar con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad que permitan la evaluación, actualización y validación interna y externa de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional.

Artículo 38°

El sistema de aseguramiento de la calidad debe incorporar los estándares establecidos por la Vicerrectoría Académica, la que podrá someter a los programas de Postítulo y a las Especializaciones a evaluación interna y evaluación externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.





TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39°

Los programas de Postítulo y de Especializaciones no podrán difundirse ni iniciar el proceso de postulación si no han sido oficializados institucionalmente.

Artículo 40°

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, o aquellas que tengan carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el/la Decano/a de la Facultad respectiva, en única instancia, a propuesta del Comité Académico del Programa (CAP).





ANEXO 1

FICHA DE POSTULACIÓN

A. DATOS PERSONALES

RUT O PASAPORTE : (EXTRANJEROS)	
NOMBRE :	
APELLIDO PATERNO :	
APELLIDO MATERNO :	
FECHA DE NACIMIENTO :	
NACIONALIDAD :	
SEXO :	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
DOMICILIO ACTUAL :	
TELÉFONO 1 (MÓVIL) :	
TELÉFONO 2 (FIJO) :	
CIUDAD DE RESIDENCIA :	
CORREO ELECTRÓNICO :	

B. DATOS LABORALES

¿TRABAJA? :	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
CIUDAD :	
NOMBRE EMPRESA :	
TELÉFONO EMPRESA :	
CARGO ACTUAL :	

C. DATOS ACADÉMICOS

TÍTULO PROFESIONAL :	
OTROS :	
INSTITUCIÓN EN LA QUE OBTUVO EL TÍTULO PROFESIONAL :	
AÑO EN QUE OBTUVO TÍTULO PROFESIONAL :	

D. PROGRAMA AL QUE POSTULA

NOMBRE DEL PROGRAMA :	
-----------------------	--





E. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

TITULO PROFESIONAL

OTROS

Especificar qué documento

FIRMA

Ciudad, / /

